



VISTOS:

El Informe N°358-2025-SGMAV-GSCA-MDCC suscrito por el Gerente de Servicio a la Ciudad y Ambiente, el Informe N°1502-2025/MDCC-GAF-SGLA suscrito por la Sub Gerente de Logista y Abastecimiento, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por el principio de libertad de concurrencia, prevista en el literal h) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32065 "Las Entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias";

Que, conforme al numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32065, establece lo siguiente: que cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos e) Por la presentación documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual;

Que, conforme al numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32065, establece lo siguiente: (...) b) cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro (...);

Que, el numeral 111.2 del artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N°32065, establece que, "Cuando la entidad contratante decide declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, (...);

Que, el literal q del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE" (en adelante, Directiva) precisa que el registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda;

Que, con Informe N°358-2025-SGMAV-GSCA-MDCC de fecha 04 de junio de 2025 suscrito por el Ing. Guillermo Humberto Gonzales Aparcana Gerente de Servicio a la Ciudad y Ambiente, informa que no se han ejecutado órdenes de servicio y son las siguientes:

- Orden de Servicio N°01310-2025, con Requerimiento de servicio N°02566-2025-SGMAV-GSCA-MDCC Obras provisionales, seguridad y salud en obra.
- Orden de Servicio N°01331-2025, con Requerimiento de servicio N°02571-2025-SGMAV-GSCA-MDCC Mantenimientos de pisos.
- Orden de Servicio N°01250-2025, con Requerimiento de servicio N°02575-2025-SGMAV-GSCA-MDCC Mantenimientos de áreas verdes.
- Orden de Servicio N°01261-2025, con Requerimiento de servicio N°02578-2025-SGMAV-GSCA-MDCC Mantenimientos de pileta.

Que, mediante el Informe N°1502-2025/MDCC-GAF-SGLA suscrito por la Sub Gerente de Logista y Abastecimiento de fecha 05 de junio de 2025 suscrito por el Mg. José Augusto Zevallos Banda Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, que indica que se reconoce expresamente el principio de privilegio de controles posteriores de conformidad con el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que, de la revisión de los actuados de las ordenes de servicio N°02566-2025, N°02571-2025, N°2575-20235 y N°02578-2025 SGMAV-GSCA-MDCC se evidencia que las empresas ganadoras no adjuntaron la vigencia de poder y no ejecutaron los servicios, por lo que, se solicita la anulación de las ordenes de servicio antes mencionadas, al haberse vulnerado el Principio del Debido Procedimiento y el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa, declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos;

Que, al tratarse de una contratación excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, resulta de aplicación las normas de derecho público, y en su defecto, las normas de derecho privado, en ese orden de prelación, por lo que, se debe considerar que el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto", por lo que, estando a la nulidad de oficio de las ordenes de servicio emitidas por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, corresponde a esta Oficina Gerencia Municipal, como su superior jerárquico, emitir la Resolución que declare la nulidad de la citadas orden de servicio;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

“Cuna del Sillar” SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la nulidad de las ordenes de servicio citadas en el siguiente cuadro, conforme a los considerandos de la presente resolución.

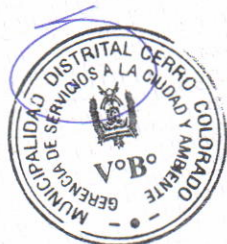
Orden de Servicio	Requerimiento Servicio	SIAF	Empresa ganadora	Descripción
N°01310-2025	N°2566-2025	N°3435	Estructuras habitables S.R.L.	Mantenimiento integral de la Plaza de las Américas - Obras provisionales, seguridad y salud en obra
N°01331-2025	N°2571-2025	N°3529	Técnicas modulares S.A.C.	Mantenimiento integral de la Plaza de las Américas - Mantenimiento de pisos
N°01250-2025	N°2575-2025	N°3302	Estructuras habitables S.R.L.	Mantenimiento integral de la Plaza de las Américas - Mantenimiento de áreas verdes
N°01261-2025	N°2578-2025	N°3312	Estructuras habitables S.R.L.	Mantenimiento integral de la Plaza de las Américas - Mantenimiento de pileta

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento una vez notificada la presente resolución, ponga en conocimiento a las empresas de la declaratoria de nulidad de las ordenes de servicio, y realice los tramites respectivos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación a las áreas pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antónino Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

